

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES
"COOTRAESPECIALES"



ESTATUTOS

CONTENIDO

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN.....	7
DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.....	7
DURACIÓN	7
CAPITULO II	
OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA	8
ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA	8
A. OPERACIONES DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURÍSTICO ...	9
B. MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE.....	9
C. PREVISIÓN SOCIAL.....	10
D. OTORGAR PRÉSTAMOS VÍA APORTES A LOS ASOCIADOS ..	10
E. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.....	11
PRINCIPIOS COOPERATIVOS.....	11
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	12
REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS	12
ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES	13
CAPITULO III	
ASOCIADOS	14
CALIDAD DE ASOCIADO	14
PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN	14
REQUISITOS DE ADMISIÓN.....	15
DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	16
DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	18
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	22
FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO	23
DISOLUCIÓN	24
EXCLUSIÓN.....	24
REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO.....	24
RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.....	25
AMONESTACIÓN ESCRITA.....	25
SUSPENSIÓN OPERATIVA	26
SANCIÓN ECONÓMICA	27
SUSPENSIÓN DE DERECHOS.....	28
EXCLUSIÓN.....	28
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES	30
A. NOTIFICACIÓN	31

B. REPOSICIÓN	31
C. APELACIÓN	32
CLAUSULA ACCELERATORIA DE OBLIGACIONES	32

CAPITULO IV

R GIMEN ECONÓMICO.....	33
PATRIMONIO	33
MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.....	33
APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.....	33
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.....	34
LIMITE DE APORTES.....	34
APORTES EXTRAORDINARIOS.....	34
SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES	34
REVALORIZACIÓN DE APORTES.....	35
AMORTIZACIÓN DE APORTES	35
DERECHOS NO REEMBOLSABLES	35
AUXILIOS Y DONACIONES	35
RESERVAS PERMANENTES.....	36
CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS.....	36
INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS.....	36
EJERCICIO ECONÓMICO.....	36
DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.....	37
DEVOLUCIÓN DE APORTES.....	38
PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.....	38
COMPENSACIÓN DE APORTES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO...	39
FONDO DE EDUCACIÓN	39
FONDO DE SOLIDARIDAD	39
FONDOS ESPECIALES.....	39
FONDO LEGAL DE REPOSICIÓN DE EQUIPO.....	40

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	41
ESTRUCTURA BÁSICA	41
ASAMBLEA GENERAL	41
ASOCIADOS HÁBILES	41
CLASES DE ASAMBLEA GENERAL	42
CONVOCATORIA	42
NORMAS PARA LA ASAMBLEA	43
DERECHO DE INSPECCIÓN	46
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	46
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	47
PERIODO DE LOS CONSEJEROS	49
INSTALACIÓN DEL CONSEJO	49

REUNIONES	49
REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS	50
DESINTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	51
FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	51
EL REPRESENTANTE LEGAL	53
REQUISITOS	53
FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL	54
DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES	57
CAPITULO VI	
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	58
LA JUNTA DE VIGILANCIA	58
FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	58
CAUSALES DE REMOCIÓN.....	59
DESINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	59
FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	60
REVISOR FISCAL.....	61
FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	62
CAPITULO VII	
COMITES DE LA COOPERATIVA	65
COMITÉ DE EDUCACIÓN	65
FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN	65
COMITÉ DE SOLIDARIDAD	66
COMITÉ DEL PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS	66
COMITÉ DE TRANSPORTE	67
COMIT; DE CR;DITO	67
COMIT; DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	68
CAPITULO VIII	
PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA.....	70
INCOMPATIBILIDADES.....	70
CAPITULO IX	
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.....	72
RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	72
RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	72
GARANTÍAS ESPECIALES	73

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS
TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA
COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS
COOPERATIVOS..... 74

- LA AMIGABLE COMPOSICIÓN..... 74
- CONCILIACIÓN..... 75
- TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO..... 76
- IMPUGNACIONES..... 76

CAPITULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN,
LIQUIDACIÓN E INTEGRACIÓN..... 77

- FUSIÓN..... 77
- INCORPORACIÓN..... 77
- ESCISIÓN..... 78
- INTEGRACIÓN..... 78
- DISOLUCIÓN..... 79
- LIQUIDACIÓN..... 79
- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN..... 80
- OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN..... 80
- ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR..... 80
- REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN..... 81

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES..... 82

- NORMAS ESTATUTARIAS..... 82

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES"

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN

ARTICULO 1. La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, Empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio social variable e ilimitado, DE TRANSPORTE, crea da con base en un acuerdo cooperativo suscrito entre las personas denominadas Asociados, regida por la ley, los principios universales y la doctrina de cooperativismo, la legislación en materia de transporte público y los presentes estatutos, que se denomina COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, la cual se identificará con la sigla **COOTRAESPECIALES**.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 2. El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, su ámbito territorial de operaciones es todo el territorio nacional y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de él.

DURACIÓN

ARTICULO 3. La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 4. La Cooperativa tiene como objetivo principal el establecido en el acuerdo cooperativo suscrito entre sus Asociados que es la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de especiales por parte de sus cooperados en vehículos propios homologados para esta modalidad, y todo lo relacionado con el montaje y adecuación de la infraestructura turística para cubrir las necesidades y expectativas del cliente mediante inversiones preferentemente en los sectores relacionados, conexos, complementarios, suplementarios del transporte.

La Cooperativa en cumplimiento de su objetivo principal prestará servicios a sus cooperados: de previsión, asistencia y solidaridad para sus Miembros.

ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 5. Para el cumplimiento del objetivo General del acuerdo cooperativo, la Cooperativa se valdrá de los siguientes programas y actividades, que a la vez constituyen objetivos secundarios o complementarios del principal:

- a. Operaciones de transporte especial y turístico.
- b. Mantenimiento y suministro para la industria del transporte.
- c. Previsión Social.
- d. Otorgar préstamos vía aportes a los asociados para atender reparación y renovación de los vehículos vinculados directamente en el servicio.
- e. Servicios Complementarios.

Cada uno de los programas anteriores tendrá a su cargo el desarrollo de las actividades asignadas a continuación, los cuales se desarrollarán de acuerdo a las necesidades y recursos de la Cooperativa:

A. OPERACIONES DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURÍSTICO.

Este programa tendrá asignadas las siguientes actividades a desarrollar en procura de los objetivos del acuerdo cooperativo:

1. Facilitar a los Asociados la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, formas de contratación, niveles de servicios, radios de acción, tipos de vehículos, zonas de operación, rutas y horarios autorizados por las autoridades competentes de acuerdo a las normas Legales vigentes.
2. Establecer las condiciones de afiliación de los vehículos automotores con base en las reglamentaciones gubernamentales vigentes si estas llegaren a contravenir lo ordenado por los presentes estatutos.
3. Oficiar como intermediario entre los Asociados y las autoridades legales para tramitar asuntos relacionados con la actividad transportadora tales como: Tramite de tarjeta de operación, asignación de rutas y horarios, cupos, y demás aspectos propios de la actividad.
4. Mantener permanentemente la disciplina interna y externa, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en torno a la actividad, establecer los procedimientos y medidas correctivas en caso de violación de tales normas por parte de los Asociados y/o trabajadores de la Cooperativa.

B. MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE.

1. Suministrar a los Asociados a precios razonables: combustibles, llantas, lubricantes y demás elementos que son insumas para la industria del transporte, siempre y cuando existieren estos convenios previamente entre la Empresa y una entidad que los proporcione o en almacenes propios.

2. Ofrecer por convenio o en instalaciones propias: Revisiones de seguridad, servicio de taller de mecánica, enderezada, ajuste, latonería, pintura, cambio de aceite, lavado, engrase, estaciones de servicio, parqueadero y/o terminales de vehículos a sus Asociados.

C. PREVISIÓN SOCIAL.

1. Establecer los mecanismos tendientes a la protección del Asociado y su núcleo familiar frente a la posibilidad de riesgos en vida y salud, etc.
2. Establecer mediante convenios: servicios médicos, odontológicos, gerontológico en la medida que las circunstancias lo permitan a sus Asociados y núcleo familiar y también a sus Empleados.
3. Ofrecer asesoría permanente por medio de la capacitación y orientación personal a los Asociados y Empleados con el fin de prevenir los riesgos propios generados con la actividad del transporte.

D. OTORGAR PRÉSTAMOS VÍA APORTES A LOS ASOCIADOS.

1. COOTRAESPECIALES, otorgará préstamos a los asociados únicamente en la actividad del transporte dentro de la cooperativa.
2. El consejo de administración está facultado para expedir el respectivo reglamento de crédito vía aportes en concordancia con lo establecido en la normatividad que rige la materia para el sector cooperativo

PARÁGRAFO: El consejo de administración o a quien delegue tendrá la potestad de restringir los créditos cuando lo crea necesario

E. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

1. Desarrollar actividades complementarias para la ejecución del servicio de transporte servicios necesarios para el cumplimiento del objetivo General.
2. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad.
3. Participar como inversionista en la actividad del turismo, del transporte e inversiones varias.
4. Ofrecer asesoría permanente por medio de la capacitación y orientación personal a los Asociados y Empleados con el fin de prevenir los riesgos propios generados con la actividad del transporte
5. Fomentar la micro Empresa entre sus Asociados y el núcleo familiar, orientándose preferentemente hacia las actividades del transporte.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa prestará servicios a los Asociados para apoyar el desarrollo del objeto principal y mejorar su calidad de vida; sin embargo teniendo en cuenta el interés colectivo y la labor social esperada de las Empresas de economía solidaria, se podrán prestar servicios al público no afiliado, según lo establezca la Asamblea General o el Consejo de Administración.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 6. En el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo y que hacen relación con:

1. Ingreso y retiro voluntario
2. Gestión democrática por parte de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación y formación a los Asociados

6. Cooperación entre Cooperativas

7. Interés por la comunidad

PARÁGRAFO: El retiro voluntario se dará atendiendo a los lineamientos establecidos por la legislación cooperativa y del transporte y encontrase a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa; y en caso contrario ofrecer garantías hipotecarias, prendarias o quirografarias que satisfagan las obligaciones.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 7. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 8. Cuando no sea posible o conveniente prestar un servicio a sus Asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual celebrará los convenios y/o contratos a que haya lugar.

REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 9. Para el funcionamiento y puesta en marcha del servicio de transporte público y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones especiales y particulares donde se consagren los objetivos específicos, recursos económicos, estructuras administrativas, los requisitos y demás disposiciones que garanticen satisfacer las necesidades reales de los Asociados.

PARÁGRAFO 1: Vinculación de Equipos. Las Cooperativas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte vincularán únicamente los vehículos de los Asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte. Los vehículos que sean propiedad de la Cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

PARÁGRAFO 2: Desvinculación de equipos. La desvinculación del Vehículo seguirá el proceso establecido en el decreto de transporte 174 de febrero 5 de 2001 o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la Cooperativa.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario, y desvinculación administrativa por solicitud de la Empresa.

Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la Cooperativa.

ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

ARTICULO 10. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus Asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo. Igualmente, previa autorización de la autoridad de transporte podrán celebrar convenios especiales de transporte con otras Cooperativas o sociedades que tengan la misma modalidad del servicio.

CAPITULO III ASOCIADOS CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 11. Podrán ser Asociados de la Cooperativa:

- a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que se asocian a través de Representante Legal.
- b. Las personas jurídicas de derecho público.
- c. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- d. Las Empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar y el Asociado.

ARTICULO 12. La calidad de Asociado se adquiere:

- a. Para los Fundadores que hayan suscrito el Acta de Constitución
- b. Para los que ingresen posteriormente, adhieran a estos Estatutos y sean aceptados por el Consejo de Administración

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN

ARTICULO 13. El Consejo de Administración estudiará y aprobará las solicitudes de admisión, dejando constancia en el acta de la sesión, y la Junta de Vigilancia hará la previa revisión fehaciente de las referencias.

Procedimiento:

- a. Diligenciar la solicitud de ingreso donde se debe proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que se requiera y autorizar su verificación.
- b. Presentar una carta al Consejo de Administración solicitando su ingreso como Asociado.

- c. Efectuar la verificación de referencias por parte de la Junta de Vigilancia.

La Gerencia verificara que el vehículo cumple los lineamientos y políticas de la cooperativa y presentara la documentación completa al consejo de administración.

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTICULO 14. Las personas que aspiren a ser Asociados deben cumplir con los siguientes requisitos Generales:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 11 y 13
- b. Certificar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de (20) horas o comprometerse a recibirlo, el cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a su admisión como Asociado.
- c. Cancelar el valor de la cuota de admisión 1 SMMLV, no reembolsable; reglamentado el pago por el Consejo de Administración, si es aceptado.
- d. Suscribir y pagar los aportes sociales de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV artículo 38 de los presentes estatutos.
- e. Proporcionar el historial del vehículo
- f. Si es persona jurídica, anexar certificado de existencia y Representación Legal.
- g. Comprometerse a prestar los servicios de transporte en forma especializada, de tal manera que contribuya al objeto social de la Cooperativa estipulados en el contrato de afiliación.
- h. Estar dispuesto acogerse a los Principios de economía solidaria y Cooperativa.
- i. Cumplir y acatar las normas que regulan la actividad de transporte y la homologación para el vehículo, dictadas por el Ministerio de Transporte y demás autoridades con competencia para ello.

ARTICULO 15. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO:

- a. Haber cumplido los requisitos de admisión.
- b. Debe ser propietario (figurar en la tarjeta de propiedad) del vehículo que va a ingresar a la Cooperativa para la prestación del servicio público.
- c. Que figuren como prendarios de los vehículos que figuren de propiedad de COOTRAESPECIALES
- d. Debe ser suscriptor solo o conjuntamente del contrato del leasing del vehículo que va ingresar a la cooperativa para la prestación del servicio; podrá celebrar contrato de comodato o fideicomiso civil con la cooperativa, o un tercero delegado quien será el asociado
- e. Que el vehículo o vehículos de propiedad del Asociado
- f. cumpla todos los requisitos Legales para la prestación del servicio y cuente con la tarjeta de operación vigente.
- g. Cumplir los deberes establecidos en la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 1: Cuando un vehículo aparece a nombre de varias personas, solo una podrá se asociada de la Cooperativa, el cual debe ser autorizado por los demás.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el Asociado realice la venta del vehículo para ingresar uno de mayor modelo, el Consejo de Administración otorgara dos meses para ingresar el nuevo vehículo, en tal caso el propietario deberá seguir contribuyendo con los gastos de funcionamiento y operación de la Cooperativa que se estiman en los mismos valores que establezca el contrato de vinculación; en caso de no hacerlo se considera retiro voluntario.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 16. Son derechos fundamentales de los Asociados los siguientes:

- a. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos en las

- condiciones establecidas por estos.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su Administración mediante el desempeño de los cargos para los cuales sea elegido.
 - c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
 - d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, según el principio: "a cada Asociado corresponde un voto".
 - e. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus Asociados.
 - f. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, pudiendo examinar los libros, inventarios, y balances, según procedimiento que establezca la Junta de Vigilancia.
 - g. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas, por infracciones de los Asociados y/o Administradores de la Cooperativa, cuando hubiere lugar a ellas.
 - h. Presentar a los organismos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
 - i. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, pagando los rublos adeudados según las obligaciones establecidas en los estatutos y el contrato de vinculación.
 - j. Conocer los estatutos.
 - k. Recibir en caso de retiro la revalorización de aportes y el retorno cooperativo en aportes que hayan sido aprobados por la asamblea de acuerdo con la ley cooperativa.
 - l. Presentar ante el Consejo de Administración las reformas estatutarias que a bien consideren para debatir en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
 - m. En el evento de hurto, pérdida o destrucción total del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de afiliación, dentro del término de un año partir de la fecha en que ocurrió el hecho. Si el contrato de afiliación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año". (Decreto 174/01 artículo 43.), en tal caso el propietario no podrá solicitar

devolución de aportes y deberá seguir contribuyendo con los gastos de funcionamiento y operación de la Cooperativa que se estiman en los mismos valores que establezca el contrato de afiliación, sin embargo en caso de que el propietario no quiera hacer uso del derecho a la reposición manifestándolo por escrito o después de cumplido el término de un año sin que se haya realizado la reposición podrá solicitar la devolución de aportes.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 17. Los Asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes:

- a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás Asociados.
- b. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Cooperativa, especialmente lo consignado en el contrato de vinculación suscrito de acuerdo a la legislación en materia de transporte público.
- c. Vigilar el cumplimiento de los deberes por parte de otros Asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la Cooperativa.
- d. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia, siempre y cuando estos hayan sido adoptados de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.
- e. Participar en los actos, reuniones a que sean convocados y desempeñar en la mejor forma los cargos para los cuales fueren elegidos.
- f. Adquirir conocimientos sobre los principios, métodos y técnicas del cooperativismo en General, características del

- acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa.
- g. Cumplir las obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa de acuerdo a sus estatutos y en cumplimiento del acuerdo cooperativo.
 - h. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o social de la Cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad en sus transacciones para con ella y en las demás relaciones que en función de la Cooperativa se establezcan.
 - i. Prestar personalmente su concurso, de tal forma que la Cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
 - j. Cancelar el valor de la cuota de Administración mensualmente a partir de la fecha de la admisión. El incremento de la cuota de Administración podrá ser hecha por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la ejecución presupuesta! de cada año.
 - k. Suscribir y pagar los aportes iniciales en la cuantía de UNO (1) SMMLV para el ingreso a la Cooperativa.
 - l. Avisar a la Cooperativa de su intención de venta del vehículo para lo cual deberá solicitar los paz y salvos correspondientes, e informar al nuevo propietario que debe solicitar su admisión previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y los estatutos.
 - m. Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la Empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare.

- n. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales derivadas de la prestación del servicio y a favor del conductor.
- o. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación del vehículo a la Cooperativa y mientras ostente la calidad de Asociado las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista.
- p. Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos.
- q. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa.
- r. Abstenerse de prestar el servicio público de transporte especial, en las siguientes circunstancias:
 - 1. Sin tarjeta de operación, y certificado tecno mecánico vigente.
 - 2. Sin extracto del contrato y debidamente diligenciado.
 - 3. Sin los seguros obligatorios vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil.
 - 4. Sin licencia de conducción vigente del conductor.
 - 5. Con el vehículo en mal estado.
 - 6. Sin la autorización de la Empresa para el conductor.
 - 7. Encontrase el conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas alucinógenas.
- s. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie.

- t. Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo y aceptar los programas que le presente la Empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la Empresa.
- u. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 del 2001, y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen.
- v. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite.
- w. Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen.
- x. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado.
- y. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno de trabajo.
- z. Pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta.
- aa. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la Empresa.
- bb. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio.
- cc. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la Cooperativa; en caso de no asistir deberá pagar como sanción el 6% de 1

SMMLV dinero que será depositado en el fondo del Comité de solidaridad o educación.

- dd. A través de la Cooperativa con la responsabilidad económica de los Asociados hacer entrega al conductor de la dotación anual de uniformes.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa genera un interés igual al de mora fijado por la superintendencia financiera.

PARÁGRAFO 2: Cuando se efectúe un negocio de compra y venta de vehículos entre Asociados y que correspondan al parque automotor de la Cooperativa, y que a su vez continúe perteneciendo a la Cooperativa, no habrá lugar al cobro de admisión o afiliación.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 18. La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos por los estatutos para tener la calidad de Asociados.
- c. Por Fallecimiento.
- d. Disolución de la Empresa cuando el Asociado sea personas jurídicas.
- e. Exclusión.

ARTICULO 19. EL RETIRO VOLUNTARIO

- a. Deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración quien a través de la Gerencia, deberá pronunciarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

- b. Se considera el retiro voluntario cuando el Asociado que ha decidido renovar su vehículo por otro de mejor modelo haya agotado el plazo de dos meses para hacerlo; en estos dos meses y antes de su vencimiento podrá traspasar el derecho de ingresar un nuevo vehículo a un tercero.

PARÁGRAFO 1: En el evento en el que el Asociado desvincule el vehículo de la Cooperativa, ya sea por venta o reposición, conservará la calidad de Asociado durante los dos meses siguientes, y conservará el derecho para ingresar un vehículo de mayor modelo por el mismo tiempo siempre y cuando el ministerio de transporte o el ente gubernamental no realice ajustes, eventos en los cuales perderá el derecho y/o la calidad de Asociado con la Cooperativa.

Si una vez vencido este término no ha ingresado ningún vehículo tendrá dos meses adicionales previa solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración, en dichos casos debe seguir cumpliendo sus deberes como Asociado

PARÁGRAFO 2: Siempre que se solicite el retiro voluntario se debe indicar la razón del retiro.

FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

ARTICULO 20. La muerte determina la pérdida de calidad de Asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro de la Cooperativa se formalizara con el acta de defunción en la reunión posterior al hecho registrada en el acta del Consejo de Administración. La desvinculación del vehículo se hará de acuerdo a las normas establecidas.

Los herederos previa presentación del registro civil de defunción ante la Cooperativa, se subrogaran en los aportes sociales que queden a su favor, una vez canceladas las obligaciones pendientes con la Cooperativa o la firma con fiador solidario de

garantías reales o quirografarias, mientras se presenta el fallo sucesora!, la Cooperativa se abstendrá de expedir paz y salvo, y autorizar negociaciones; estos deberán nombrar, mediante documento notarial con autenticación de firmas y huella dactilar, en un término de un mes un Representante para continuar cumpliendo con las obligaciones.

DISOLUCIÓN

ARTICULO 21. Las personas jurídicas perderán la calidad de asociadas por la disolución de la Empresa.

EXCLUSIÓN

ARTICULO 22. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un Asociado cuando observen conductas contrarias a la entidad. La misma se decretará atendiendo a lo establecido en el artículo 31 de los presentes estatutos.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO

ARTICULO 23. El Asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo 19 de los estatutos, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos Asociados. Si el reingreso se presenta antes de un año de su retiro aprobado por el Consejo de Administración deberá reintegrar la suma de dinero que le fue entregada por concepto de aportes.

ARTICULO 24. Cuando al Asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por la incapacidad Legal, porque ya no es propietario del vehículo o por qué no cumple alguno de los requisitos para ser Asociado, el Consejo de Administración por solicitud expresa del

interesado o de oficio decretará su retiro. La decisión que se adopte no será susceptible del recurso de reposición.

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 25. CLASES DE SANCIONES. El Consejo de Administración establece la siguiente escala de sanciones a los Asociados, las causales no podrán ser simultáneas:

1. Amonestación Escrita.
2. Suspensión Operativa.
3. Sanción Económica.
4. Suspensión de Derechos.
5. Exclusión.

AMONESTACIÓN ESCRITA

ARTICULO 26. Las faltas disciplinarias que cometen los Asociados de la Cooperativa y que revistan una gravedad leve generaran una amonestación escrita por parte del Consejo de Administración, donde advierte que la reincidencia puede dar lugar a la suspensión o exclusión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27. Son causales de amonestación escrita las siguientes:

- a. Irrespeto a los Directivos, Personal Administrativo, Clientes, Compañeros de trabajo y Asociados.
- b. Negarse por primera vez sin causa justificada a recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, el orden y la conducta en General.
- c. No respetar las normas de seguridad y no tener las precauciones necesarias al conducir el vehículo.
- d. No observar las medidas relativas a la prevención de riesgos profesionales, que para el efecto le impartan las autoridades del ramo, la Institución Administradora del

Sistema General de Riesgos Profesionales correspondiente o la Empresa.

- e. No dar aviso oportuno de cualquier cambio de residencia o teléfonos, para efecto de las comunicaciones respectivas.
- f. Incumplimiento por primera vez de las normas establecidas en el Manual de Disciplina y en el reglamento interno de trabajo
- g. Incumplir las obligaciones económicas con la Cooperativa después de 45 días.
- h. Pagar las obligaciones con la Cooperativa con un cheque sin fondos.
- i. Negarse por primera vez a prestar el servicio de transporte designado por la Cooperativa.

SUSPENSIÓN OPERATIVA

ARTÍCULO 28. Implica una suspensión en la prestación del servicio de transporte por un tiempo determinado, para lo cual el Gerente se abstendrá de entregar extracto de contrato u otro documento exigido para su movilización. Serán causales de suspensión temporal las siguientes:

- a. Incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de vinculación y demás adquiridas con la Empresa.
- b. Estar en proceso la desvinculación administrativa.
- c. No tener vigente los documentos exigidos por las autoridades de tránsito para la circulación del vehículo.
- d. Cuando el vehículo no se encuentre en condiciones adecuadas: tecno mecánicas, seguridad, aseo, latonería, pintura, cojinería para la prestación del servicio.
- e. Incumplimiento en la prestación de servicios.
- f. Por ser reincidente en la amonestación escrita.
- g. Cuando en el término de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo.
- h. No cumplir las revisiones programadas por la Empresa.

PARÁGRAFO 1: En caso de las dos últimas causales se tendrá en cuenta el término de suspensión establecido en los manuales de prestación de servicios de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que haga llegar los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

SANCIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 29. El Consejo de Administración previo concepto de la Junta de Vigilancia, mediante investigación sumaria, cobrara al Asociado hasta un salario mínimo mensual Legal vigente (1 smmlv), las causas son las siguientes:

- a. Incumplimiento a los Deberes y Normas establecidas en los estatutos
- b. Incumplimientos al Manual de Prestación de Servicios y el Reglamento Interno de Trabajo.
- c. No respetar las normas de seguridad vial y no tener las precauciones necesarias al conducir el vehículo.
- d. No comunicar oportunamente a la Empresa los hechos que conozca y que estime conducentes para evitarle daños y perjuicios.
- e. No prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o bienes de la Empresa o de sus Asociados.
- f. No observar las medidas relativas a la prevención de riesgos profesionales, que para el efecto le impartan las autoridades del ramo, la Institución Administradora del Sistema General de Riesgos Profesionales correspondiente o la Empresa
- g. No asistir a las capacitaciones programadas por la Empresa.
- h. No presentarse a las audiencias o requerimientos de las autoridades de tránsito tanto el Asociado conductor o el conductor

- i. Haber recibido dos amonestaciones escritas por la misma causa o falta cometida.

PARÁGRAFO. En caso de que la Cooperativa sea sancionada económicamente, o se presente algún perjuicio se trasladará esta sanción al Asociado causante de la misma.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS

ARTICULO 30. El Consejo de Administración suspenderá los derechos de los Asociados hasta por 6 meses previo concepto de la Junta de Vigilancia, mediante investigación sumaria:

- a. Comunicar a terceros por primera vez, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre asuntos que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Empresa (Segunda vez exclusión).
- b. Asistir embriagado o bajo efecto de alucinantes a las Asambleas y actividades de la Cooperativa.
- c. Encontrarse en mora con sus obligaciones económicas para con la Cooperativa con un plazo superior a 90 días
- d. El Asociado tendrá suspendidos sus derechos en el momento que deja cumplir con los deberes consagrados en los estatutos.

EXCLUSIÓN

ARTICULO 31. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:

- a. Graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos Generales y especiales de la Cooperativa y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Difamar de la Cooperativa.
- c. Servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta en provecho de terceros o de los mismos Asociados.
- d. Reticencia o falsedad en la presentación de documentos

- que la Cooperativa requiere en relación con la actividad del Asociado en la misma.
- e. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
 - f. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter discriminatorio en lo político, racial o religioso.
 - g. Comunicar a terceros, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre asuntos que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Empresa.
 - h. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
 - i. Violar total o parcialmente los deberes consagrados en los presentes estatutos para los Asociados.
 - j. Negarse en forma reiterada a prestar los servicios de transporte necesarios para el logro de los objetivos de la Cooperativa, así como los demás requerimientos estipulados en los reglamentos de la Cooperativa.
 - k. Haber cometido hechos dolosos en contra de la Cooperativa, de sus Miembros o que generen perjuicios directos a la misma.
 - l. Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación o sin el extracto del contrato.
 - m. Cuando el Asociado se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas por: la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.
 - n. Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte que implique la desvinculación del vehículo del parque automotor de la Cooperativa.
 - o. Cuando el Asociado dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte.
 - p. Ejercer Competencia desleal apropiándose de los servicios

- y clientes de la Cooperativa.
- q. Las riñas y desavenencias con sus compañeros de trabajo, pasajeros o autoridades de tránsito.
 - r. Conducir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.
 - s. Permitir la movilización del vehículo por personas no autorizadas.
 - t. Por sentencia judicial del Asociado privativa de la libertad debidamente ejecutoriada
 - u. Tener el Asociado conductor comportamiento o actitudes irrespetuosas, confianzudas con los pasajeros, usuarios y/o clientes de la Cooperativa.
 - v. Faltar a la verdad con la Cooperativa en cuanto a aquella información que le sea solicitada al ingreso o posteriormente en calidad de Asociado.
 - w. Observar mala conducta, obrar con espíritu desleal y faltando a la disciplina establecida por la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en este artículo, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menos gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal o parcial de los derechos del Asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 32. Para proceder a imponer las sanciones establecidas en los presentes estatutos o en los demás reglamentos, se procederá respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus Asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y al debido proceso (artículo 29 CPC).

Se hará saber al Asociado del comienzo de una investigación empezada por la Junta de Vigilancia, la cual se le notificará personalmente o por escrito a su última dirección registrada en la Cooperativa o por edicto en la cartelera, por medio de un comunicado que contendrá la información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones Legales, estatutarias o reglamentarias de tal investigación; la cual se hará constar en el acta o actas suscritas.

La Junta de Vigilancia con fundamentos en criterios de investigación y valoración de los hechos estudiara los cargos imputados al Asociado mediante pruebas testimoniales o documentales, con el derecho a la defensa de parte del investigado; la cual emitirá un concepto o recomendación de la gravedad de los hechos al Consejo de Administración con copia al Asociado.

Antes de que se produzca la decisión deberá dársele al Asociado la oportunidad de presentar descargos, para lo cual tendrá un término de 8 días hábiles

A. NOTIFICACIÓN

El Consejo de Administración convocara reunión Extraordinaria para el estudio, análisis y decisión de la recomendación, opinión o concepto emitido por la Junta Vigilancia y aplicara las medidas correspondientes por mayoría absoluta de sus Miembros votantes; la resolución de sanción se notificara al Asociado en forma personal, o a la última dirección registrada en la Cooperativa o mediante edicto fijado en la cartera de la sede durante (8) ocho días calendario.

B. REPOSICIÓN

Los Asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición que se interpondrá ante el Consejo de Administración dentro de los 5 días hábiles siguientes de

haberse surtido la notificación de la sanción, con el aporte de pruebas adicionales a las que tiene para que dicho organismo decida sobre el recurso en el término de DIEZ (10) días hábiles más.

C. APELACIÓN

De ser resuelto en forma desfavorable el recurso de reposición, el Asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los 5 días siguientes ante la Asamblea General de Asociados convocada en forma Extraordinaria en un término inferior a dos meses y se escuchara en ella los informes escritos del Comité de Apelaciones y Consejo de Administración, y se emitirá una decisión por parte de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Cuando la sanción sea diferente a la exclusión se esperara hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados.

CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

ARTICULO 33. El retiro, el fallecimiento, la exclusión de personas naturales y la exclusión o disolución de personas jurídicas, no modifican las obligaciones contraídas por el Asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías reales y quirografarias otorgadas a ésta, la cual en éstos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado en ella.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO

ARTICULO 34. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios y los amortizados; los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valoraciones patrimoniales o por donaciones y por los resultados de los ejercicios económicos.

MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES

ARTÍCULO 35. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles cuyo equivalente es mil (1.000) salarios mínimo mensuales legales vigentes debidamente pagados, durante su existencia.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTICULO 36. Los aportes individuales serán cancelados por los Asociados en forma Ordinaria estipulados en el estatuto y Extraordinaria decretados por la asamblea general y pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados entre el Asociado y el Consejo de Administración, y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados, en caso de retiro del Asociado cedente, previa aprobación del Consejo de Administración. La Cooperativa por medio del gerente o su delegado, certificará anualmente el monto de los aportes sociales que posea cada Asociado.

PARÁGRAFO: En caso de que los aportes sociales sean satisfechos en trabajo o en especie, previamente el Consejo de Administración y el Asociado convendrán el valor de estos, de lo cual se dejará constancia por escrito, firmada por los interesados, el Presidente y el Secretario del Consejo.

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

ARTICULO 37. Aprobado el ingreso el Asociado deberá pagar uno (1) smmlv de aporte inicial, y durante su permanencia en la cooperativa Cada asociado pagará mensualmente aportes sociales en la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente.

LIMITE DE APORTES

ARTICULO 38. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

APORTES EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 39. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias. En la decisión que en este sentido se tome, se deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

ARTICULO 40. La Cooperativa podrá cobrar a sus Asociados y sin perjuicio alguno de las acciones judiciales y sanciones internas, hasta por un interés moratoria a la tasa máxima Legal

establecida de forma mensual ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios.

REVALORIZACIÓN DE APORTES

ARTICULO 41. Destinándolos a la revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor (IPC) certificados por el DANE.

AMORTIZACIÓN DE APORTES

ARTICULO 42. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General con el voto de las dos terceras (2/3) partes del quórum, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo el fondo de amortización de aportes cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

DERECHOS NO REEMBOLSABLES

ARTÍCULO 43. La Cooperativa de transporte establece el pago efectivo de un derecho a la fecha de la solicitud de admisión el cual no será reembolsable, su valor quedara a juicio y cuantía del consejo de administración.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTICULO 44. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar

individualmente a los Asociados por considerarse esta Empresa como persona jurídica sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartidas.

RESERVAS PERMANENTES

ARTICULO 45. Las reservas no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes de los previstos en el momento de su creación.

CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 46. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados; igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos para las reservas y fondos patrimoniales con cargos al ejercicio anual.

INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 47. Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea para lo cual dictará la reglamentación pertinente teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTICULO 48. La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que cerrarán el 31 de diciembre. Al término del ejercicio se presentaran los estados financieros de propósito general que

serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 49. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de la utilización. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%), como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes.

Un veinte por ciento (20%), para el Fondo de Educación Cooperativo.

Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

Un veinte por ciento (20%), para Educación Formal de acuerdo al decreto 2880 del 2004 que podrá tomarse todo o parte del fondo de educación y solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta el valor de iPC
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retomándolos a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo al fondo para amortización de aportes sociales.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTICULO 50. Los Asociados que hayan perdido la calidad de tales o los herederos o beneficiarios del Asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas establecidas, previo el descuento de las obligaciones pendientes, en un período no superior de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de desvinculación. Si a la fecha de desvinculación o fallecimiento del Asociado la Cooperativa presentare pérdidas, se procederá a efectuar la amortización proporcional de la misma con cargo a los aportes sociales del desvinculado o fallecido y hasta el monto de sus aportes sociales.

PARÁGRAFO: Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los aportes sociales percibirá un interés de mora equivalente hasta por la tasa máxima autorizada por la ley, sin superar el interés de usura sobre las sumas no devueltas.

PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

ARTICULO 51. Al retiro, exclusión o muerte del Asociado, si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional hasta el valor total, el aporte social por devolver de acuerdo a la normatividad vigente que rija la materia.

COMPENSACIÓN DE APORTES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTICULO 52. La Cooperativa, con cargo a aportes sociales y demás sumas que el Asociado posea en ella tendrá el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones o en caso de mora.

FONDO DE EDUCACIÓN

ARTICULO 53. El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de manera permanente actividades que tiendan a la formación de sus Asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los Empleados en la gestión Empresarial de la Cooperativa.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 54. El fondo de solidaridad tiene por objeto dotar a la Cooperativa de recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión, asistencia y demás de seguridad social de sus Asociados y su familia, los Empleados y servidores de la Cooperativa.

FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 55. Fondos especiales: La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus Asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los Asociados.

FONDO LEGAL DE REPOSICIÓN DE EQUIPO

ARTÍCULO 56. Los fondos de reposición tienen que ver con el ente de captación, colocación y financiación de los recursos con destinación específica que concretan en la práctica los programas de reposición.

La Cooperativa reglamentará su manejo con la orientación y coordinación de las actividades por el Comité del programa de reposición de equipo.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTRUCTURA BÁSICA

ARTICULO 57. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Representante legal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 58. La Asamblea General la constituye la reunión de los Asociados hábiles. Es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados activos, ausentes y disidentes, siempre y cuando hayan sido adoptadas de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y los reglamentos específicos de ellos.

ASOCIADOS HÁBILES

ARTICULO 59. Son Asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social de la Cooperativa que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria y el día 30 del mes inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles elaborada por la Gerencia, y la relación de éstos será publicada para conocimiento de los afectados, en la cartelera de la Cooperativa diez (10) días calendario antes de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria y para la extraordinaria el día de la convocatoria.

PARÁGRAFO: Todo Asociado podrá ser habilitado para asistir a la Asamblea General inmediatamente cese la causal de suspensión y/o se ponga al día con las obligaciones (aportes, Administración, cuotas de créditos y otras) con la Cooperativa, la fecha límite para ponerse al día, es la fecha de la convocatoria para asistir a la asamblea ordinaria, y el día antes de la realización de la asamblea extraordinaria.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 60. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones Ordinarias o regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven directamente de éstos.

CONVOCATORIA

ARTICULO 61. Por regla General la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora y lugar determinado, La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria se hará conocer mediante acuerdo del Consejo de Administración, el cual será notificado por escrito a los Asociados a la última dirección conocida y/o fijado en la cartelera de la Cooperativa con anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de la celebración.

ARTICULO 62. Si el Consejo de Administración no convoca antes del primero (1) de marzo a la asamblea general ordinaria; lo podrán hacer La Junta De Vigilancia, El Revisor Fiscal o el 15% de los Asociados hábiles. Si ninguno de los anteriores citare a la Asamblea General Ordinaria para realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año y no mediare justificación de aplazamiento hasta el veinte (20) del mes de marzo, esta se realizara por derecho propio el último día del mes de marzo a las 8:30 A.M. incurriendo en causal de mala conducta los anteriores organismos.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la petición, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, por el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles que la solicitó.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA

ARTICULO 63. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones Legales vigentes.

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Este último, será el mismo del Consejo de Administración, y si este no asistiere será nombrado por la Asamblea.
- b. El Quórum deliberatorio de la Asamblea lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los Asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni

del cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o alguno de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

- c. Por regla General las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los Asociados asistentes; para reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escindir, y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes. Las decisiones adquieren vigencia entre sus Asociados a partir del momento en que es aprobada por la Asamblea General.
- d. Cada Asociado tiene derecho a un voto. Los Asociados por ningún motivo podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- e. La elección de los Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados, con nominaciones previas, por votación mediante el procedimiento o sistema uninominal o unipersonal y serán electos quienes tengan los votos en forma descendente de mayor a menor. La papeleta contendrá los nombres inscritos con su número y el asociado colocara una X o anotación escogiendo cinco (5) candidatos para el consejo y tres (3) para la junta de vigilancia.
- f. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y se realizara por votación. El sistema a aplicar será el de la mayoría absoluta de los votos del quórum al momento de la elección.

ARTICULO 64. De todo lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, que deberá contener:

- a. Numero de acta.
- b. Tipo de Asamblea.
- c. Lugar, fecha y de la hora de la reunión.
- d. De la forma como se ha hecho la convocatoria.
- e. Órgano o persona que convoco.
- f. Número de Asociados asistentes y convocados.
- g. Quórum deliberatorio.
- h. Orden del día.
- i. De las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
- j. Elección de Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y Revisor Fiscal.
- k. Constancias presentadas por los asistentes.
- l. Hora de clausura.

PARÁGRAFO 1: El estudio y aprobación del acta a que se refiere el presente literal, estará a cargo de dos (2) Asociados hábiles asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad conjuntamente con Presidente y Secretario de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: La inasistencia de los Asociados hábiles si no es justificable (decisión que tomara la Junta de Vigilancia) a la Asamblea General Ordinaria, será sancionada con multa equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, valor que se destinara al Fondo de Solidaridad.

DERECHO DE INSPECCIÓN

ARTICULO 65. Los Administradores permitirán el derecho de inspección a los Asociados acompañados de un Miembro de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, diez (10) días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, de los estados financieros (los libros contables, soportes, documentos, balances) e informes, en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa; por ningún motivo o circunstancia alguna podrán ser retirados del domicilio de la misma.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 66. La Asamblea ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices Generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Estudiar y aprobar la reforma de los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración y control.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto por la ley y los presentes estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir y remover libremente a los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia en la forma prevista en los estatutos, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo r de la Ley 454 de 1998 esto es, rigurosos requisitos procurando establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad.
- h. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Elegir el Comité de apelaciones compuesto por tres Miembros principales únicamente, quienes serán Asociados

que no pertenezcan a los cuerpos directivos y de reconocida trayectoria en la Cooperativa para emitir el concepto sobre las apelaciones que presente los Asociados ante la Asamblea General.

- j. Conocer de la responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal; y si fuere el caso, decidir en última instancia las sanciones a que haya lugar, para las personas que los constituyen.
- k. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- l. Aprobar la fusión, escisión, incorporación y liquidación a otra o a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una entidad de naturaleza similar.
- m. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- n. Aprobar su propio reglamento.
- o. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y las que fije la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 67. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa y está subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

ARTICULO 68. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) Miembros principales y tres (3) Miembros suplentes numéricos, los cuales deberán ser Asociados hábiles y además llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser ciudadano en ejercicio.
- c. Ser persona de reconocida honorabilidad y con capacidad de discernimiento.
- d. No haber sido excluido de la cooperativa o suspendido como Asociado durante los últimos tres (3) años.

- e. No haber sido reportado para cobro jurídico por obligaciones económicas con la Cooperativa durante los últimos dos (2) años.
- f. No haber sido sancionado administrativamente por incumplimiento de las obligaciones durante los últimos dos (2) años.
- g. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos contra el patrimonio económico o contra la fe pública en cualquier tiempo.
- h. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por otros delitos durante los últimos dos (2) años, excepto por delitos políticos o culposos.
- i. No estar incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley y los estatutos.
- j. Haber estado vinculado como asociado de la Cooperativa desde hace dos (2) años.
- k. Tener aptitud y conocimientos: cooperativos, administrativos y contables que le permitan comprender los estados financieros y la situación de la Empresa, a comprometerse a realizar un curso administrativo y/o contable de 40 horas en los próximos tres (3) meses con certificación expedida por una conferencista acreditado o por una entidad reconocida.
- l. Obligatoriamente haber pertenecido a alguno de los Comités.
- m. No pertenecer a cargos administrativos de otras cooperativas o empresa que tengan el mismo objeto social.
- n. Acreditar título de bachiller o en su defecto cinco (5) años como directivo en una o varias cooperativas.

PARÁGRAFO 1: Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

PARÁGRAFO 2: La Junta de vigilancia verificara y certificará de viva voz ante la asamblea que los candidatos a ser elegidos

como integrantes del consejo de administración y de la misma junta cumplen con los requisitos anteriormente expuestos

PERIODO DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 69. Los Miembros del Consejo de Administración serán elegidos por un período institucional de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO

ARTICULO 70. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez realizada la inscripción ante el organismo estatal competente y designará de entre sus Miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Una vez instalado el Consejo y en un plazo no superior a treinta (30) días, los consejeros deberán asistir a un curso de preparación y actualización para el cumplimiento de sus funciones.

REUNIONES

ARTICULO 71. El Consejo de Administración se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En este evento, la convocatoria a la reunión podrá hacerla el Presidente o dos (2) miembros principales, a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal. El gerente les informará a los encargados de la convocatoria para que citen a dicha reunión

PARÁGRAFO: De cada una de las sesiones del Consejo de Administración se levantará un acta donde se harán constar en forma clara y sintética todos los asuntos tratados en ellas. Luego de aprobadas las respectivas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de

Administración. Una vez aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 72. Son causales de remoción de los Miembros del Consejo de Administración, en cualquier momento, las siguientes:

- a. El incumplimiento de sus deberes de consejero a juicio de la Asamblea General.
- b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como Miembros del Consejo de Administración.
- c. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en los presentes estatutos.
- d. Dejar de asistir a dos (2) sesiones Ordinarias consecutivas sin causa justificada o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias convocadas durante un período de doce (12) meses. En este evento, el Consejero será removido automáticamente y llamado a reemplazarlo el suplente correspondiente.
- e. La pérdida o suspensión de la calidad de Asociado.
- f. No reunir las calidades que exige la ley para el ejercicio del cargo.
- g. La decisión tomada por el órgano estatal bajo cuya Vigilancia y Control se encuentre COOTRAESPECIALES.
- h. Violar los estatutos.

PARÁGRAFO 1: El Miembro del Consejo de Administración que quedare removido por las anteriores causas quedará impedido por el período siguiente para ser elegido Miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Excepto en los eventos de los causales a y b, en todos los demás casos la remoción como consejero será decretada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Si el afectado apela la decisión tomada ante la Asamblea General, no podrá actuar como Miembro del Consejo de Administración hasta que sea resuelta la situación.

DESINTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 73: El Consejo de Administración se considerara desintegrado cuando por circunstancias establecidas en los presentes Estatutos, por renuncia al cargo o por decisión de los organismos de Vigilancia y Control, el número de Miembros principales incluidos los suplentes queda reducido a menos de tres 3.

En el evento de que el Consejo de Administración se desintegre se convocara a Asamblea Extraordinaria en un término no mayor de un mes para elegir los reemplazos para el resto de periodo.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 74. El Consejo de Administración basado en los postulados Generales establecidos por la Asamblea General, los estatutos y la ley, cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los valores y pnn1p1os cooperativos, los estatutos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Adoptar políticas particulares de la Cooperativa e instrumentar las Generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- c. Definir las metas de expansión y crecimiento de la Cooperativa y establecer las estrategias para lograrlo.
- d. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para ingresar y coordinar las actividades que conduzcan al logro de los objetivos.
- e. Definir las normas e indicadores de comportamiento para los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica y

- sistemáticamente los resultados a fin de replantear los mismos y aplicar los correctivos necesarios.
- f. Elegir sus propios dignatarios, adoptar su reglamento de sesiones.
 - g. Expedir su propio reglamento y los reglamentos de los presentes estatutos y servicios con base en las políticas y directrices determinadas en Asamblea General, además de las que produzcan en razón de sus atribuciones Legales y estatutarias.
 - h. Diseñar la estructura administrativa de la Empresa Cooperativa, determinando las funciones administrativas y operativas Generales a realizar y la forma como éstas se agruparán en la estructura orgánica.
 - i. Determinar la cuantía de las operaciones que el gerente pueda celebrar, y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cifra.
 - j. Nombrar y remover al representante legal principal y suplente, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias para el logro de sus objetivos.
 - k. Convocar la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, presentar el proyecto del orden del día y de reglamento para su aprobación, rendirle informe sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio y presentarle el proyecto de distribución de excedentes.
 - l. Analizar y aprobar en primera instancia los balances social y económico, estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración de la Asamblea, siempre que estos provengan de la estructura y organismo de Administración.
 - m. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración la Gerencia. Velar por su adecuada ejecución, autorizar los ajustes necesarios, previa evaluación periódica de la ejecución.

- n. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
- o. Interpretar los Estatutos y los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea.
- p. Proponer a la Asamblea General las medidas que estime acertadas para el mejor servicio y progreso de la Empresa
- q. Aplicar corrección inmediata a cualquier irregularidad o manejos indebidos que advierta en la Administración y promover lo conducente para la correspondiente sanción.
- r. Aprobar o desaprobar el ingreso o retiro de Asociados.
- s. Sancionar a los Asociados.
- t. Elaborar y formular el plan de desarrollo estratégico de la Cooperativa por sí mismo o asesorada por una persona o entidad.

PARÁGRAFO: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente por la ley a otros órganos o por estatutos.

EL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 75. El Representante Legal es el Gerente de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Es designado por el Consejo de Administración con un contrato a término indefinido. Sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

REQUISITOS

ARTICULO 76. Para ser nombrado Representante legal se requiere:

- a. Ser profesional universitario en carreras administrativas o ingenierías, o si es de otra profesión tener especialización en administración.

- b. Acreditar en su hoja de vida experiencia laboral en empresas de transporte.
- c. Tener una edad superior a treinta (30) años.
- d. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado el cargo.
- e. Liderazgo, Idoneidad personal, experiencia y capacitación académica acorde con el cargo.
- f. Acreditar capacitación Cooperativa mínimo de sesenta (60) horas por una entidad de reconocida trayectoria.
- g. Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- h. Aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
- i. El gerente no puede ser consejero, Miembro de la Junta de Vigilancia o familiar de Asociado hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.
- j. Tomar una póliza de manejo después de su nombramiento.

PARÁGRAFO: El Gerente suplente podrá ser empleado de la cooperativa.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 77. Son funciones del Representante Legal:

- a. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo y estrategias de corto, mediano y largo plazo.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la ley, estos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de servicios, el desarrollo y ejecución de la estrategia y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c. Responsabilizarse porque la contabilidad se lleve con claridad, al día y que se rindan los informes

- correspondientes en la forma y dentro de los términos establecidos, tanto a los órganos internos como externos de Vigilancia y control, velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos.
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen.
 - e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y hasta por cincuenta (50) salarios mínimos Legales mensuales vigentes.
 - f. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector de la economía solidaria.
 - g. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
 - h. Velar porque los Asociados reciban la información de manera oportuna y eficiente sobre los servicios y demás asuntos de interés del Asociado y su Cooperativa.
 - i. Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes Generales y periódicos o los particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, situación General de la Cooperativa y todos aquellos que tengan relación con la marcha y proyección estratégica de la Cooperativa.
 - j. Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
 - k. Elaborar y ejecutar conjuntamente con el equipo administrativo, los planes, programas y proyectos; y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
 - l. Nombrar y remover el personal de la Cooperativa, con sujeción a las normas Legales.
 - m. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de programas de la misma.

- n. Dirigir, ejecutar y controlar el presupuesto de la entidad aprobado por el Consejo de Administración.
- o. Presentar para estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de excedentes.
- p. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, ventas, suministros y servicios generales.
- q. Presentar al Consejo de Administración para ser aprobados por este: los presupuestos, factibilidad de proyectos que la Cooperativa debe tener para la Administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos para ser aprobados
- r. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.
- s. Presentar al Consejo de Administración los asuntos que le sean de su competencia.
- t. Asistir a las reuniones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- u. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
- v. Presentar a la Asamblea General para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas o ganancias, y un informe escrito sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
- w. Las demás funciones que le señale la ley y las que refiriéndose al funcionamiento general de la organización cooperativa, no estén expresamente contempladas en los presentes estatutos, o atribuidas a organismo alguno.

PARÁGRAFO 1: El representante legal podrá delegar algunas de sus funciones, sin contravenir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo de Administración y la Asamblea General, en cualquier otro funcionario de la

Cooperativa, bajo su responsabilidad, con autorización del Consejo.

DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 78. Los Administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus Asociados.

En el cumplimiento de su función los Administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones Legales o estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial de la sociedad.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 79. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su Fiscalización, con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 80. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente Administración de la Cooperativa, estará integrada por un número no superior a tres miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General por un periodo institucional de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, y responderá ante esta por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Para efectos de condiciones para su elección y remoción de sus Miembros le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los Miembros del Consejo de Administración en los presentes estatutos, para el efecto, el curso de 40 horas deberá incluir el tema de control social.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 81. La Junta de Vigilancia sesionará Ordinariamente una vez al mes, según calendario que adopte la Junta de instalación, y Extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, mediante reglamento que para tal efecto adopte. Asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, si lo estima conveniente. Sus decisiones deben tomarse por mayoría, y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus Miembros.

CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTICULO 82. Son causales de remoción de los Miembros de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a. La pérdida o suspensión de la calidad de Asociado.
- b. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en los presentes estatutos.
- c. No reunir las calidades que exige la ley para el ejercicio del cargo.
- d. El incumplimiento de sus deberes de Miembro de la Junta a juicio de la Asamblea General.
- e. La decisión tomada por el órgano estatal bajo cuya vigilancia y control se encuentre COOTRAESPECIALES.
- f. Dejar de asistir a dos (2) sesiones Ordinarias consecutivas sin causa justificada. En este evento, el Miembro será removido automáticamente y llamado a reemplazarlo el suplente correspondiente.
- g. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como Miembros de la Junta de Vigilancia.
- h. Violar los estatutos.

PARÁGRAFO 1: Excepto en los eventos de los causales a y b, en todos los demás casos la remoción como miembro será decretada por la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2: Si el afectado apela la decisión tomada ante la Asamblea General, no podrá actuar como miembro de la Junta de Vigilancia hasta que sea resuelta la situación.

DESINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 83. La Junta de Vigilancia se considerara desintegrada cuando por circunstancias establecidas en los presentes Estatutos, o por decisión de los organismos de

vigilancia y control, si el número de Miembros principales queda reducido a dos.

En el evento de que La Junta de Vigilancia se desintegre se convocara a Asamblea Extraordinaria en un término no mayor de un mes para elegir los reemplazos para el resto de periodo.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 84. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de Administración y la Administración en General se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al organismo de Vigilancia y control del estado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que por escrito y debidamente justificados presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida anticipación.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración, como órgano competente para tal función, se ajuste, al procedimiento previsto en los presentes estatutos.
- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, y velar por el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los Asociados para ser

- candidatos a los órganos de Administración y Control y hacerlos cumplir al ser elegidos.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
 - h. Las demás que le asigne la ley y los presentes estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.
 - i. Intervenir con voz pero no con voto en las reuniones del Consejo de Administración, Comités y comisiones donde la Junta sea invitada.
 - j. Expedir su propio reglamento y el procedimiento para el derecho de inspección por parte de los Asociados.
 - k. Interpretar el Estatuto de la Cooperativa y ejercer el control Estatutario.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas por la ley y los presentes estatutos a la Junta de Vigilancia, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2: Los Miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan la ley y los presentes estatutos.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 85. El control Fiscal, económico, financiero y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, Contador Público o firma de Contadores con Tarjeta Profesional vigente con experiencia y conocimientos Cooperativos, elegidos por la Asamblea General para un periodo institucional de dos (2) años pudiendo ser reelegido o removido libremente sin perjuicio por dicho organismo, o por el Consejo de Administración por la cancelación de la tarjeta profesional, en este caso, el Consejo

llamara al Revisor Fiscal suplente. Para ser Revisor Fiscal deberá acreditar:

- a. Experiencia mínima en Revisoría Fiscal de entidades del sector solidario.
- b. Preferencialmente conocimientos en materia de transporte.
- c. Trayectoria e idoneidad.
- d. No ser Asociado de la Cooperativa.
- e. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la Junta central de contadores o entidad que lo reemplace.
- f. Acreditar capacitación Cooperativa mínimo de cuarenta (40) horas por una entidad de reconocida trayectoria.

ARTICULO 86. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por incumplimiento de sus obligaciones y funciones a juicio de la Asamblea General, previa información presentada por el Consejo de Administración o la Junta de la Vigilancia.

En todo caso la información relacionada con balances Generales y otros estados financieros, deberán estar certificados por un Contador Público o firma de profesionales con matrícula vigente si se adopta dicha decisión.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 87. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Controlar que las operaciones que realice la Cooperativa estén conformes con las disposiciones Legales, la determinación de la Asamblea General, el Consejo de Administración, los estatutos y reglamentos.
- b. Informar por escrito al Consejo de Administración, al Gerente, a la Asamblea General y al Organismo Estatal competente, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y porque conserven

- adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas y balances.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de la Cooperativa.
 - e. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
 - f. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
 - g. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando así lo decida para presentar sus informes o establecer responsabilidades.
 - h. Examinar todos los inventarios, actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración y libros de la Cooperativa.
 - i. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y/o seguridad de los mismos.
 - j. Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones Legales vigentes y el organismo estatal competente.
 - k. Colaborar con el organismo estatal competente y rendir los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
 - l. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley y las que siendo compatibles con su cargo le asigne la Asamblea General.
 - m. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y el Consejo de Administración sin derecho a voto, cuando sea citado a esta.

- n. Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando no lo hayan hecho el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia y a Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- o. Revisar dentro de los quince primeros días del mes las cuentas de la Gerencia correspondiente al mes anterior, verificar la realidad de las operaciones descritas, cerciorarse de la suficiencia de los comprobantes, ver la cartera y verificar la existencia de dinero y otras especies, refrendar los balances si no hay corrección, y, en caso contrario, anotar y dar cuenta para su corrección.
- p. Fiscalizar la celebración de contratos y las inversiones de valores.
- q. Proponer las reformas que estime necesario y convenientes para el mejor servicio y funcionamiento de la Empresa.
- r. Asistir a las reuniones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- s. Cumplir con las demás obligaciones que la ley le asigne.

CAPITULO VII COMITÉS DE LA COOPERATIVA COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 88. La Cooperativa tendrá un Fondo de Educación y el Consejo Administrativo estará habilitado para realizar en forma permanente actividades que tiendan a la formación de sus Asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, la Empresa de economía solidaria y el transporte público a través del Comité de Educación, así como capacitar a los Administradores en la gestión Empresarial propia de la Cooperativa.

El Comité de Educación estará constituido por tres (3) Asociados elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, entre los cuales por lo menos uno será Miembro del Consejo de Administración.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 89. El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado la ley, los estatutos, el Consejo de Administración, la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Planear cada año un programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación desarrollando el programa educativo social y Empresarial- PESEM.
- b. Organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de educación de la Cooperativa.
- c. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, de tránsito y transporte y Empresariales que contribuyan al cumplimiento de plan de desarrollo.
- d. Promover otras actividades educativas de interés para sus Asociados y su grupo familiar.

- e. Disponer de los fondos que se hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- f. Presentar un informe de las actividades realizadas a la Asamblea General.
- g. Reunirse Ordinariamente una vez al mes, dejando constancia en acta suscrita por los integrantes, de los temas y acuerdos de la reunión. Se reunirán Extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.
- h. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean convocados para ello.
- i. Las demás que le sean asignadas y que tengan relación directa con su naturaleza.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 90. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los Asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domesticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible través de políticas aprobadas por los Asociados, o con destino a la educación formal y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Solidaridad estará constituido por tres (3) Asociados elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, entre los cuales por lo menos uno será Miembro del Consejo de Administración.

COMITÉ DEL PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS

ARTICULO 91. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades que por disposición de las leyes 105 de 1993 articulo 7 y 336 de 1996 artículo 59, exigen que toda Empresa operadora del servicio público de transporte deberá contar con

programas de reposición que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos.

La Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre tiene por objeto garantizar a los propietarios de los vehículos de servicio público la reposición o renovación de sus vehículos una vez cumplida su vida útil. La renovación tecnológica es fundamental para el mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte en aspectos atinentes a su calidad y seguridad.

COMITÉ DE TRANSPORTE

ARTICULO 92. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de operación de transporte y de elaborar cada año un plan para el manejo Empresarial.

Sus actuaciones se guiaran por el reglamento de transporte aprobado por el Consejo de Administración, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Transporte estará constituido por tres (3) Asociados elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, entre los cuales por lo menos uno será Miembro del Consejo de Administración.

COMITÉ DE CRÉDITO

ARTICULO 93. Es el encargado de orientar, evaluar y coordinar el otorgamiento de crédito a los Asociados respaldados en los aportes y en las reservas de la Cooperativa, firmando avales y garantías, además elaborar cada año un programa con su correspondiente presupuesto. Para sus actuaciones se guiará

por el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración.

Los créditos que soliciten los Miembros del Consejo de Administración, Juntas de Vigilancia, el Representante Legal y Miembros del Comité de crédito, requerirán estudio y consideración de este Comité sustentado la igualdad de derechos y obligaciones para todos los Asociados.

Serán personal y administrativamente responsables los Miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

PARÁGRAFO 1 El Comité de Crédito estará constituido por tres (3) Asociados elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, entre los cuales por lo menos uno será Miembro del Consejo de Administración.

COMITÉ DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTICULO 94. Es el encargado de administrar el fondo de Responsabilidad Civil el cual se nutre de los aportes obligatorios por vehículo que fije la Asamblea General y la parte de los excedentes anuales que proponga el Consejo de Administración y apruebe la Asamblea.

Investiga, analiza y aplica políticas y normas tendientes a mantener cubierto en parte el riesgo económico de los siniestros acaecidos con los vehículos de los Asociados, basado en la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración con el visto bueno de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Responsabilidad Civil estará constituido por tres (3) Asociados elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, entre los cuales por lo menos uno será Miembro del Consejo de Administración.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 95. Prohibiciones: No está permitido a la Cooperativa como persona jurídica:

- Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la Cooperativa.
- Conceder ventajas o privilegios a promotores, Empleados, Fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- Conceder a sus Administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la Cooperativa.
- Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- Transformarse en sociedad comercial.
- Garantizar obligaciones diferentes a las suyas propias y en consecuencia no podrá servir como garante ante terceros o de terceros diferentes a sus Asociados.
- La consulta y divulgación de la información que no hubiere sido autorizada por el asociado, por tanto la cooperativa tiene el deber de garantizar la reserva de la información personal y financiera contenida en bases de datos.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 96. Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, no podrán considerar

incompatibilidades y prohibiciones que no estén contempladas en la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 97. El Gerente y el Revisor Fiscal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 98. El Revisor Fiscal y sus auxiliares, no podrán ser Asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 99. Los integrantes del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa mientras estén actuando como directivos.

ARTICULO 100. Tampoco podrán los Miembros de la Junta de Vigilancia, ser simultáneamente Miembros de Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de asesor.

ARTICULO 101. Los Miembros de Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 102. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los Miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa.

ARTICULO 103. Las personas que ejercen cargos en la Administración, Dirección o Vigilancia, no podrán acceder a los servicios de la Cooperativa por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los Asociados.

ARTICULO 104. Los Miembros del Consejo de Administración, de

la Junta de Vigilancia como cualquier otro empleado que tenga carácter de Asociado de la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 105. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de la Cooperativa, dentro del límite de sus respectivas atribuciones estatutarias.

RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 106. Los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les imponen la ley, los estatutos y los reglamentos, salvo que: comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO 1. Los suplentes que asistan a reuniones y actúen como principales responderán por las decisiones allí tomadas.

PARÁGRAFO 2. Los Asociados o Administradores pueden acudir ante la justicia Ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa, los directivos ocasionen a la entidad solidaria.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 107. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como Asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

GARANTÍAS ESPECIALES

ARTICULO 108. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías especiales, personales o reales, que respalden las obligaciones específicas y según estipule en cada caso.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

La Cooperativa puede optar por el acuerdo entre las partes, la amigable composición, la Conciliación y el tribunal de arbitramento para la resolución de las diferencias o conflictos.

LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 109. Es un mecanismo por medio del cual dos o más Asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, harán la solicitud indicando el amigable componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus Miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del Asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí, cada Asociado o grupo de Asociados nombrará uno y ambos de

común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, Asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

Conc: Art. 2483 y 2484 Código Civil; Art. 130, 131 y 132 ley 446 de 1998.

CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 110. Es el mecanismo a través del cual dos o más Asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Los centros de conciliación establecidos por las Universidades, cámaras de comercio, asociaciones de abogados o personería municipales entre otros, prestan servicios de apoyo al trámite conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 111. El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico.

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 112. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil. Podrán impugnar los Administradores, el Revisor Fiscal y los Asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

Conc: Art. 451 y 79 de 1988.

CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 113. El Consejo de Administración podrá afiliarse a la Cooperativa, o formar parte en la constitución de otros organismos cooperativos y entidades de economía o crearlos directamente con el concurso de otras instituciones del sector de la economía solidaria.

FUSIÓN

ARTICULO 114. La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando tengan objeto social común o complementario, previa decisión tomada en cada organización por las dos terceras partes (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General, adoptando en común una denominación social y diferente, y constituyendo un nuevo ente jurídico al cual se transfiere el patrimonio de la(s) fusionada(s) y se subrogarán sus derechos y obligaciones.

INCORPORACIÓN

ARTICULO 115. La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra, cuando su objeto social sea complementario, previa decisión tomada por las dos terceras partes (2/3) partes de los Asociados asistentes a la Asamblea General en la que se tome la decisión por parte de la Cooperativa incorporada, quedando amparada por la personería jurídica de la incorporante. El patrimonio, derechos y obligaciones de la primera se transfieren a la segunda.

ARTICULO 116. El Consejo de Administración estará facultado para tomar la decisión de aceptar la incorporación de otro

organismo cooperativo de objeto social común o complementario al de la Cooperativa.

ESCISIÓN

ARTÍCULO 117. Cuando la Cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas existentes o las destine a la creación de una o más Cooperativas, o cuando la Cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias Cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas Cooperativas, se solicitará autorización a la entidad de Supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO: La fusión por incorporación, escisión y el inventario de liquidación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes.

INTEGRACIÓN

ARTICULO 118. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo complementario al objeto social de la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse a otra entidad de economía solidaria o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

DISOLUCIÓN

ARTICULO 119. La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
- b. Por reducción de los Asociados a menos del número del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan son contrarias a la ley, a las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.
- f. Por fusión - incorporación

LIQUIDACIÓN

ARTICULO 120. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas Legales vigentes. Si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa de objetivos similares domiciliada en la ciudad de Medellín que será escogida por la Asamblea que decreta la disolución; en su defecto, se obrará de acuerdo con la ley.

La Asamblea General designará un liquidador, el cual puede ser una persona natural o jurídica.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 121. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la cámara de comercio de la localidad.

También deberá informarse al público en General mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 122. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR

ARTÍCULO 123. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará en los mismos términos del Representante Legal con registro en la correspondiente cámara de comercio. El liquidador o liquidadores tendrán la representación Legal de la Cooperativa en liquidación.

PARÁGRAFO 1: Los Asociados podrán reunirse en Asamblea Extraordinaria cuando estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

PARÁGRAFO 2. La convocatoria se hará por un número de Asociados superior al veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Cooperativa al momento de su disolución para liquidación.

REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 124. Las reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Cooperativa que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación Cooperativa, administrando por un organismo de tercer grado.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 125. El período anual de los órganos de Administración y control se entiende comprendido entre Asambleas Generales Ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas.

ARTICULO 126. Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevé la ley y las reglamentaciones del Organismo Estatal Competente.

En último término se recurrirá a las disposiciones Generales sobre sociedades, asociaciones, corporaciones y fundaciones que por su naturaleza le sean aplicables a las Cooperativas.

NORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 127. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los Asociados diez (10) días hábiles antes de la realización de la Asamblea respectiva, figurando en el orden del día.

Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados para ser tratados en una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea, para que el Consejo de Administración las estudie y las haga conocer con su concepto a los Asociados al momento de hacer la convocatoria.

Si la reforma presentada es para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer de los Asociados con la convocatoria correspondiente.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

